

RV: RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 11:24 AM

Para:Juzgado 04 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (482 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 exp. 11001333400420220026100.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

..NPP..

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: andres tarazona <andres.904@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 11:55

Asunto: RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001333400420220026100

DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO ESCOBAR ACOSTA

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIMAR

ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE

APODERADO PARTE DEMANDANTE

**SEÑORES
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 2 DE
NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 3 DE
NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**
REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001333400420220026100
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO ESCOBAR ACOSTA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIMAR

ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 1.026.277.971 de Bogotá, de igual manera identificado con la Tarjeta Profesional No. 292.328 e inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor HECTOR ALFONSO ESCOBAR ACOSTA en su calidad de parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la decisión adoptada mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 04 de noviembre de la misma anualidad, esto, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El respetado despacho dentro de los considerandos del auto recurrido pone de presente los siguientes argumentos que motivaron la negación del decreto de medias cautelares

“... Ahora bien, es preciso indicar que en este asunto no es posible identificar el perjuicio irremediable que el demandante alega, toda vez que en el escrito se limita únicamente a indicar que está atravesando una urgencia económica junto con su familia, pero no se allega ningún medio probatorio que sustente tan circunstancia...”

“... De lo anterior, no se encuentra coherencia entre el argumento presentado para alegar un perjuicio irremediable, de una presunta urgencia económica, y el desistimiento de perjuicios materiales e inmateriales, motivo suficiente para concluir que no se acredita el requisito que permita continuar con el análisis de los demás requisitos correspondientes al decreto de medidas cautelares en este asunto...”

Acorde con lo manifestado en el punto anterior, y remitiéndonos a la realidad financiera de mi mandante, el mismo manifiesta que en ocasiones se vuelven insostenibles y que con lo concerniente a las necesidades diarias su mínimo vital y canasta básica se ven afectados a falta de ingresos, siendo entonces una conjetura subjetiva que en nada compensa con el día a día que vive mi mandante junto con su núcleo familiar por lo que resulta imperioso la intervención de este respetado despacho, incluso, mirándolo desde una óptica constitucional en ya que no solo se trata de mi mandante sino de todo su núcleo familiar lo que está afectando por no decretar la medida solicitada, reiterando, que con un eventual fallo desfavorable tampoco se va ver afectado los intereses de la parte demandada pero si por el contrario mientras transcurre el tiempo los derechos fundamentales de mi mandante y de su familia se van viendo vulnerados, reiterando además, que mi mandante ya es una persona de la tercera edad que no tiene ninguna fuente de ingresos que le permita sufragar los gastos diarios.

Dicho lo anterior, se manifiesta que entre tomar o no la decisión de decretar la medida cautelar, **la que resulta afectando menos derechos fundamentales es precisamente la**

de adoptarse, reitero, porque no se afectaría los interés de la contraparte con un eventual fallo desfavorable y de allí, se manifiesta que son precisamente los derechos de índole fundamental lo que sobrepone como norma superior la urgencia de adoptar la medida cautelar y que por ende contrasta con los actos demandados, concretamente, porque **involucra la vulneración del derecho fundamental del mínimo vital, la familia, el derecho al debido proceso y el derecho al trabajo**, por lo que contrario a lo expuesto por el despacho considero que no hay mayor peso que argumentar dicha solicitud a través del derecho constitucional, donde vale la pena indicar además que mal podría interpretarse que si ya ha aguantado meses desde que ocurrió la suspensión ha podido subsistir "sin ver afectado el mínimo vital", se manifiesta que de por sí ya se encuentra endeudado desde ese entonces, finalmente, el debido proceso es afectado por que la demandada imponiendo su posición dominante frente a mi mandante no le dio otra opción más que defenderse pero a través de este proceso judicial pero mientras tanto se está aplicando la voluntad de la administración sin tener otra opción más que la que resignarse y esperar las resultas del proceso, haciéndose precisamente por eso necesaria el decreto de las medidas cautelares solicitadas

Finalmente, es importante destacar que el desistimiento de los perjuicios materiales e inmateriales no obedecieron precisamente a que mi mandante no necesitara de los mismos, lo que verdaderamente ocurrió es que mi mandante en un impulso y por el mismo afán de que no veía avances considerables en el despacho de procuraduría, decidió radicar voluntariamente dicho escrito de desistimiento, pensando que por los mismos es que la contra parte no mostraba voluntad de acuerdo conciliatorio que le permitiera seguir desempeñando la actividad económica que por décadas venía desempeñando mi mandante, lo que demuestra además que lejos de querer mi mandante lucrarse del erario público lo que el mismo ha deseado desde que ocurrió la vulneración de su derecho al trabajo fue precisamente seguir laborando, no obstante la lectura que realiza el respetado despacho en cuanto a que con el desistimiento no hay coherencia de los perjuicios irremediables que alega, no es correcta, ya que reitero, la realidad financiera de mi mandante es crítica

Por lo anteriormente expuesto, solicito al respetado despacho se sirva reponer su decisión y en su lugar se sirva a decretar las mismas, tomando las medidas en primer lugar de carácter preventivas, buscando impedir así un perjuicio o agravación por los efectos de los actos demandados, pero también de manera suspensiva, ya que reitero, se busca la suspensión temporal de los efectos de los actos demandados

Atentamente,



ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE
C.C. 1.026.277.971
Tp. 292.328 del C.S de la J